

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

INFORME DE SECRETARÍA:

Paso a despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por la precooperativa PRECOMACBOPER frente a BRIAN ANDRÉS PEREA HURTADO, radicado al 2022-00069-00; teniendo en cuenta liquidación elaborada por secretaría la cual indica el cubrimiento y remanente en favor de la ejecución acumulada.

A voces de auto antecedente del 18 de mayo de esta anualidad, quedó pendiente un saldo por la suma de \$64.782. Sírvasse ordenar.

Viterbo, Caldas, 10 de julio de 2023.


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

Auto Interlocutorio No. 0479/2023
Radicado 178774089001-2022-00155-00



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VITERBO, CALDAS
178774089001

Viterbo, Caldas, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Se examina de nuevo la procedencia de *-Terminar por Pago-* la ejecución instaurada por la Precooperativa PRECOMACBOPER frente a BRIAN ANDRES PEREA HURTADO, radicada bajo el 2022-00069-00, a la cual se acumuló la ejecución radicada al 2023-00003-00, así:

HECHOS:

Se encauza en esta instancia la actuación con el ánimo de obtener la cancelación de una suma de dinero, sus intereses y las costas causadas, con base en título valor.

Se impuso cautela sobre los dineros devengados por el demandado como miembro de la Policía Nacional, con la acreditación de valores que cubren la obligación.

Igualmente existe ejecución acumulada al proceso, radicada al 2023-00003-00, donde figura como demandante la precooperativa PRECOOSERCAR.

Según liquidación elaborada por la secretaría, a la fecha, se ha cubierto la obligación cobrada en el proceso radicado bajo el 2022-00069-00.

SE CONSIDERA:

El artículo 461 del código general del proceso, dice:

“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.--
- Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

En cumplimiento del artículo 43 del código general del proceso, además lo dispuesto en el artículo 464, debe resaltar esta juzgadora el caso especial que se encuentra a nuestro conocimiento, veamos:

Se inició ejecución radicada al 2022-00069-00, adelantada por la precooperativa PRECOMACBOPER frente a BRIAN ANDRÉS PEREA HURTADO, con el decreto de cautela la cual ha permitido el cubrimiento de las obligaciones perseguidas.

A voces de la liquidación practicada por la secretaría sobre la obligación perseguida en la ejecución 2022-00069-00, se encuentra cubierta con un saldo a favor del demandante por \$64.782, como se dejó claro en auto antecedente.

Debe tenerse de presente que, los dineros objeto de cautela y como resultado de la medida, deben ser pagados de acuerdo a la prelación de créditos sin olvidar la ejecución radicada al 2023-00003-00, donde figura como demandante la precooperativa PRECOOSERCAR.

Siguiendo el camino trazado en el asunto, a esta fecha se adeuda a la precooperativa PRECOMACBOPER la suma de \$64.782, los cuales se han cubierto con la consignación de tres títulos que superan con creces esa suma y los cuales deberán ser pagados a la ejecución acumulada.

En este caso no opera la prelación de créditos debido a que la suma que queda pendiente de pagar es superada por los dineros acreditados con los títulos 41855000000-6376, 6404, 6407.

Ante tal panorama es viable la terminación del proceso, para ello debe cubrirse el valor impagado, por \$64.782, por tanto, debe fraccionarse el título de menor valor, acreditado con el número 6404.

El fraccionamiento se ordenará así: por \$296.324,54 para la ejecución 2023-00003-00 y \$64.782 en favor de la ejecución 2022-00069-00.

Como se trata de ejecuciones acumuladas, resulta expedito el camino para ordenar la terminación por pago de la primera obligación.

Por tanto, a juicio de esta juzgadora se hace necesario y legal dar por terminada la actuación radicada bajo el 2022-00069-00, ante la acreditación del dinero suficiente para cubrir la obligación.

La medida quedará vigente para la ejecución radicada al 2023-00003-00, cuyos dineros serán consignados y pagados hasta cubrir la deuda allí cobrada.

No de otra forma debemos entender la misión del proceso de ejecución, que se origina en el pago obligado de una suma impagada de dinero, para el caso con acumulación de ejecuciones, con el desembolso de acuerdo a la prevalencia legal a ambas cooperativas encontrando el cubrimiento de una de las obligaciones.

Por lo tanto, se decretará la terminación de la ejecución radicada al 2022-00069-00, por pago, continuando la medida en la búsqueda de cancelación de la obligación radicada al 2023-00003-00.

Se ordenará el desglose de los títulos que sirvieron de base a la ejecución, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, entrega que se encuentra a cargo de la acreedora.

No habrá lugar a la condena en costas en este trámite.

Cumplido lo anterior se procederá al archivo de la actuación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordena la *TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL* de la deuda cobrada mediante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, promovida por la precooperativa PRECOMACBOPER frente a BRIAN

ANDRÉS PEREA HURTADO con cédula 1.035.867.062, radicada bajo el 2022-00069-00, con base en lo expresado.

SEGUNDO: SEGUIRÁ vigente la medida que pesa sobre los emolumentos percibidos por el demandado como miembro de la Policía Nacional, hasta la concurrencia de la obligación perseguida en la ejecución radicada al 2023-00003-00, iniciada por la precooperativa PRECOOSERCAR frente a BRIAN ANDRÉS PEREA HURTADO.

Se continuará el pago de los dineros acreditados en favor de la ejecución 2023-00003-00, en los términos expuestos en este numeral.

TERCERO: Ordena el fraccionamiento del título judicial 41855000000-6404, así: por \$296.324,54 para la ejecución 2023-00003-00 y \$64.782 en favor de la ejecución 2022-00069-00.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas dentro de la actuación.

QUINTO: Ordena el desglose del título valor que sirvió de base a la ejecución, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del código general del proceso, a cargo de la parte ejecutante.

SEXTO: Dispone el archivo de la actuación previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VITERBO – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el Estado No: 0111 del 12/7/2023  DAVID FERNANDO RÍOS OSORIO SECRETARIO
